

Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos de organización y funcionamiento, tienen como finalidad ordenar y regular las actividades de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, coadyuvando con el Consejo General del Instituto, respecto a la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades relativas al Servicio Electoral Profesional.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos y del trabajo de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, se entenderá por:

- a) Código: El Código Electoral del Estado de México;
- b) Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México;
- c) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- d) Comisión: La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México;
- e) Integrantes de la Comisión: Los tres Consejeros Electorales, que forman parte de la Comisión, el Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos y en su caso, coaliciones que la componen;
- f) Presidente: El Presidente de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional;
- g) Secretario: El Secretario Técnico de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional;
- h) Dirección: La Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México;
- i) Estatuto: El Estatuto del Servicio Electoral Profesional;
- j) Programa: El Programa del Servicio Electoral Profesional;
- k) Servicio: Las actividades que competen y derivan del Estatuto y el Programa, que en su conjunto integran el Servicio Electoral Profesional;
- l) Sesión: La reunión formal de los integrantes de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional en la que se podrán elaborar y aprobar en su caso, los proyectos de dictámenes y acuerdos, en el ejercicio de las facultades que le confiera el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales que les otorguen, cuyo resultado quedará plasmado en el acta en la que deberán de firmar los integrantes de la misma; y
- m) Reunión de trabajo: La reunión informal de los integrantes de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional para tratar asuntos relacionados con la conformación y cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la propia Comisión y cuyo resultado deberá de registrarse en una minuta de trabajo, a cargo de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional

Artículo 3. La Comisión tiene por objeto:

- a) Vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, por cuanto hace al Servicio;
- b) Apoyar al Consejo en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio;

- c) Establecer las formas, mecanismos y procedimientos para la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades derivadas del Servicio;
- d) Conocer oportunamente los avances del Servicio;
- e) Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa; y
- f) Las demás que se determinan en el cuerpo del presente, por mandamiento de ley, o del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 4. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y expedir los proyectos de acuerdos, circulares y dictámenes, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo que sean aprobados en términos de ley por el Consejo.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la propia Comisión, relacionados con el Servicio;
- c) Conocer y vigilar el cumplimiento del Estatuto, Programa y Servicio;
- d) Conocer la evaluación de avances y resultados del Servicio;
- e) Vigilar que el cumplimiento del Estatuto y Programa, se lleven conforme a los avances y metas establecidas por el Consejo;
- f) Acceder en todo momento a la documentación concerniente del Servicio, para su revisión;
- g) Proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, en alcance a sus objetivos;
- h) Solicitar a los Órganos del Instituto, los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Acordar sobre la determinación de mecanismos de evaluación, con relación al Estatuto, Programa y Servicio;
- j) Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para ocupar los cargos de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos, por el Código, el Estatuto y el Programa;
- k) Revisar y vigilar que los ciudadanos propuestos por la Junta General, para la designación, vía sustitución a los cargos de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto y el Programa;
- l) Verificar que la Dirección, expida la convocatoria a los ciudadanos que fungirán como instructores y capacitadores, con los requisitos, tiempos y condiciones señalados por el Estatuto y los Programas del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación;
- m) En coordinación con la Comisión de Organización y Capacitación solicitar a las Juntas Distritales, informes sobre el procedimiento de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de instructores y capacitadores, por lo que concierne a la aplicación del Servicio;
- n) Conocer de los informes que rinda con relación al Servicio, la Dirección;
- o) Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes, proyectos y programas que sean remitidos a consideración del Consejo;
- p) Hacer del conocimiento de los órganos competentes, las necesidades y requerimientos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Servicio, o para la debida aplicación del Estatuto o Programa en su caso;
- q) Proponer al Consejo, las adecuaciones o reformas con relación al Estatuto, al Programa y a los presentes Lineamientos;
- r) Proponer al Consejo los programas o mecanismos tendientes a dar a conocer los alcances y metas del Servicio;

- s) Informar periódicamente al Consejo de las acciones, trabajos, acuerdos, y en general todos los aspectos trascendentes de la Comisión;
- t) Elaborar, un informe final de actividades para su presentación ante el Consejo; y
- u) Las demás que se le otorguen por mandamiento de ley, o por el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Artículo 5. Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión las siguientes:

- a) Velar por la unidad, cohesión y orden de las actividades de la Comisión;
- b) Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- c) Suscribir los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión;
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- e) Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión; para su conocimiento, revisión, discusión y aprobación en su caso, los asuntos concernientes a ella;
- f) Acordar con la Secretaría Técnica de la Comisión, los informes a presentar ante la propia Comisión, ponderando siempre las inquietudes o puntos de interés de sus integrantes;
- g) Someter a consideración de los integrantes de la Comisión, para su revisión, discusión y en su caso aprobación, los informes a presentar ante el Consejo; y
- h) Las demás que se le otorguen en virtud del presente ordenamiento, por mandamiento de ley, por parte del Consejo o por acuerdo de la propia Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

De las Funciones de la Secretaría Técnica

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión las siguientes funciones:

- a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Elaborar con el acuerdo del Presidente de la Comisión, el orden del día, para las sesiones y reuniones de trabajo;
- c) Dentro de las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión, recabar el sentido de las votaciones de los integrantes de la Comisión con derecho a ello, así como el consenso de los partidos políticos;
- d) Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión;
- e) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la consideración de la propia Comisión, como parte integral del orden de la sesión inmediata posterior;
- f) En colaboración con su Presidencia, elaborar y suscribir los acuerdos emanados de la Comisión;
- g) Dar seguimiento puntual, de los acuerdos de la Comisión;
- h) Informar a su Presidencia y a la Comisión, del cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma;
- i) Integrar y resguardar el archivo de los asuntos que trate la Comisión;
- j) Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que resulte de utilidad para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma;
- k) Efectuar a los integrantes de la Comisión, las notificaciones que resulten necesarias;
- l) Diseñar, desarrollar y proponer a la Comisión, los procedimientos, metodologías e indicadores necesarios para las actividades relativas al Servicio;
- m) En ausencia del Presidente y previa indicación del mismo, firmar las convocatorias y citatorios correspondientes; y

- n) Las demás que le resulten por mandamiento de ley, del Consejo, de su Comisión, de su Presidencia o derivadas del presente documento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Funcionamiento de la Comisión

Artículo 7. La Comisión celebrará sesiones cuando menos una vez al mes y reuniones de trabajo cuantas veces sea necesario. Para las sesiones y reuniones de trabajo ordinarias, la Presidencia emitirá la convocatoria o citatorio respectivos cuando menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 8. Las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, serán convocadas o citadas por la Presidencia. La Comisión podrá celebrar sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con 24 horas de anticipación.

Artículo 9. Las sesiones y reuniones de trabajo que celebre la Comisión, se efectuarán en el domicilio que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 10. Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha y hora de la sesión, así como número de oficio; nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido, el orden del día y la firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión.

Artículo 11. El citatorio para las reuniones de trabajo deberá contener lugar, fecha y hora de la reunión, así como el número de citatorio; motivo de la reunión de trabajo y la firma del Presidente de la Comisión, debiéndose anexar el material que será objeto del estudio.

Artículo 12. Para ser convocados a sesiones, o citar a reunión de trabajo, los partidos políticos y en su caso coaliciones, deberán previamente, proporcionar a la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que autoricen como representante ante la propia Comisión y designar a la persona autorizada para recibir la convocatoria o citatorio en su nombre y representación.

Artículo 13. Los representantes de los partidos políticos y en su caso coaliciones, ante la Comisión, deberán señalar domicilio para el envío de las convocatorias o citatorios a sesiones o reuniones de trabajo, en el caso de no señalarlo se le tendrá como domicilio el ubicado en las instalaciones del Instituto.

Artículo 14. La convocatoria o citatorio se remitirá a los integrantes de la Comisión, con los anexos correspondientes en su caso, a través del personal auxiliar que para tal efecto designe la Secretaría Técnica, quien se cerciorará de que sea recibida por el propio integrante de la Comisión o persona autorizada por éste.

Artículo 15. Será responsabilidad de la Secretaría Técnica, notificar a los integrantes de la Comisión.

Artículo 16. Presentada la convocatoria o el citatorio por medio del cual se notifica la realización de sesiones o reuniones de trabajo, en la copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, el personal auxiliar de la Secretaría Técnica, anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien recibió. En caso de negarse a firmar, se asentarán las razones de la negativa.

Artículo 17. Para las sesiones y reuniones de trabajo ordinarias, se tendrán por formalmente convocados los integrantes de la Comisión, cuando la convocatoria o citatorio hayan sido realizados por lo menos con 48 horas de anticipación y se reúnan los requisitos anteriormente especificados.

Artículo 18. Los integrantes de la Comisión se tendrán por formalmente citados a sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias, cuando la convocatoria o el citatorio a éstas, se haya efectuado por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 19. En las sesiones o reuniones de trabajo de la Comisión, la Presidencia podrá invitar a participar a los titulares de los Órganos Centrales del Instituto, así como de los diversos funcionarios electorales que estime necesarios, para el tratamiento de algún asunto del orden del día, debiendo notificarse previamente por el Secretario Técnico de la Comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sesiones de la Comisión

Artículo 20. Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asistan dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre ellos el Presidente.

Artículo 21. Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto, el Secretario Técnico y los representantes de los partidos políticos y en su caso coaliciones, acreditados ante la Comisión, solo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Previo al inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido dicho lapso, las sesiones se celebrarán con los integrantes que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.

Artículo 23. Se dará inicio a la sesión cuando el Presidente de la Comisión declare formalmente el comienzo de dicha sesión, previa comprobación de asistencia de los presentes y certificación de la existencia de quórum legal realizada por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 24. Iniciada la sesión, se debatirán, analizarán o discutirán y en su caso, serán votados los asuntos contenidos en el orden del día, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 25. Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, pudiendo el Presidente o el Secretario Técnico, solicitar su incorporación al acta de la sesión.

Artículo 26. Los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 27. Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia, con el objeto de formular, una pregunta o bien solicitar una aclaración con respecto a algún punto de lo expuesto o analizado en la intervención.

Artículo 28. Las mociones hacia cualquier integrante de la Comisión, deberán dirigirse a la Presidencia de la misma y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en caso de aceptarse, ésta deberá ser breve.

Artículo 29. Una vez agotada la deliberación, análisis o discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instará al Secretario Técnico para que proceda a tomar la votación

correspondiente, en su caso, deberá procurarse el consenso de los partidos políticos y coaliciones asistentes.

Artículo 30. Se considera moción de orden, toda posición que tenga por objeto:

- a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate; y
- b) Pedir la moderación de alguna intervención que se salga de orden, se aparte del punto de análisis, deliberación o discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión.

Artículo 31. La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 32. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la sesión en curso, o se difieren para una posterior.

Artículo 33. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración; no obstante, los integrantes de la Comisión quedan facultados para acordar su prolongación. En caso de que en la sesión en curso no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera automática para ser discutidos en la siguiente sesión de la Comisión.

Artículo 34. En las sesiones, habrá los recesos que resulten necesarios a criterio de su presidencia, procurando que estos sean en beneficio del sano desarrollo de la propia sesión.

Artículo 35. De cada sesión se levantará un acta de acuerdos que contendrá los datos de identificación de la sesión, lugar y hora de inicio, la lista de asistencia y la votación de los acuerdos aprobados con las correcciones hechas en su caso y la hora en que finalizó.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Reuniones de Trabajo de la Comisión

Artículo 36. La Comisión celebrará tantas reuniones de trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 37. Los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las reuniones de trabajo en el lugar que para tal efecto señale el Secretario Técnico por acuerdo del Presidente de la Comisión.

Artículo 38. Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar en todos los casos el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.

Artículo 39. En las reuniones de trabajo, el personal técnico que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así se requiera o lo decida la propia Comisión.

Artículo 40. Para la celebración de reuniones de trabajo, los integrantes de la comisión podrán hacerse representar, a través de la persona que para tal efecto designen por escrito, dicha designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión o por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 41. Las reuniones de trabajo pondrán iniciar su desarrollo con el Presidente, el Secretario y los representantes de los partidos políticos presentes.

Artículo 42. Una reunión de trabajo podrá convertirse en sesión extraordinaria si existe el voto aprobatorio de los Consejeros y el consenso de los representantes de los partidos políticos o en su caso, coaliciones presentes.

TRANSITORIO

Único.- Remítase el presente proyecto a la consideración del Consejo, para su aprobación, en su caso.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

**LIC. MANUEL SILVA SÁNCHEZ
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**